



AUTO No. 706 DE 2021
(27 DE DICIEMBRE)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PARA ADECUAR Y REHABILITAR UN TRAMO DE VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA SIERRA AZUL EN PREDIOS DE LA MINA CAYPA, OPERADA POR LA EMPRESA CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 10 de enero de 2020, con Rad:ENT-960 del 15 de enero de 2020, el Señor LUIGI SALEM NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.392, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S., identificada con el NIT 830021417, solicitó a esta Corporación Permisos de Aprovechamiento Forestal Único para adecuar y rehabilitar un tramo de vía que conduce a la vereda Sierra Azul en predios de la Mina CAYPA, operada por la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón, en el municipio de Barracas, La Guajira.

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de aprovechamiento forestal, copias de las consignaciones a la Cuenta No. 52600029428, de Bancolombia, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.823.520), por concepto de costos de evaluación y seguimiento ambiental de la presente solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la Máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 2015. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;



e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que por lo anteriormente expuesto el Director Territorial, encargado, de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para adecuar y rehabilitar un tramo de vía que conduce a la Vereda Sierra Azul en predios de la Mina CAYPA, operada por la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón, en el municipio de Barracas, La Guajira, presentada por el señor LUIGI SALEM NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.392, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S., identificada con el NIT 830021417, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto al funcionario de la Territorial de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría de la Territorial de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor LUIGI SALEM NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.054.392, en calidad de Representante Legal de la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S., identificada con el NIT 830021417.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB, de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.

Rodrigo Pacheco M
RODRIGO PACHECO MENDOZA
Director Territorial, encargado

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp: 302/2021
ENT-960/2020

Correo isolemi@caribbeanresources.co